Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de marzo de 2019.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Convergencia Riojana s/ inconstitucionalidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones traídas a conocimiento de esta Corte encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado en el día de la fecha en la causa CSJ 125/2019 "Unión Cívica Radical de la Provincia de La Rioja y otro c/ La Rioja, Provincia de s/ amparo", a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir.

Que los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco se remiten a las consideraciones efectuadas en sus respectivos votos en la causa antes citada.

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16, segundo párrafo, de la

-//-

-//- ley 48, se revoca la sentencia y se hace lugar a la demanda. Con costas. Notifíquese, agréguese la queja a los autos principales y, oportunamente, devuélvase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Miguel Ignacio Medina**, en representación del **Partido Político Provincial Convergencia Riojana**, con el patrocinio letrado de los **Dres. María Silvia Flores y Pedro N. Carreño.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja.**